

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2020-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo de la providencia fechada 12 de marzo de 2020, en cuanto al trámite de notificación de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P, es decir enviando el citatorio para la notificación personal, y de ser el caso el aviso, a los ejecutados SERGIO IVÁN PRADA BRICEÑO y YENIFFER ANDREA GÓMEZ PÉREZ en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda.

Se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el poder obrante a folio que antecede, este Despacho procede a RECONOCER personería al abogado GERARDO ENRIQUE FRANCO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.091 y portador de la T.P. No. 296.640 en calidad de apoderado del demandado ÁLVARO ELY GONZÁLEZ BARRERA, y dispone, TENER notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a **ÁLVARO ELY GONZÁLEZ BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.510.954**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago, a partir de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., por Secretaría contrólense los términos e igualmente permitáse el acceso al apoderado del demandado del expediente digital, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales que obren por cuenta de este proceso, y que hayan sido retenidos al demandado **ÁLVARO ELY GONZÁLEZ BARRERA**, lo cierto es que, deberán observarse las precisas instrucciones que sobre el particular dispensa el inciso tercero artículo 461 del CGP; o en caso de existir transacción entre los sujetos de la litis, aclarar el alcance de la misma y allegar el documento que la contenga, conforme lo regla el artículo 312 del estatuto procesal.

Finalmente, en relación con los abonos informados al despacho, agréguese y téngase en cuenta en la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 028, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be6744b9dc5f2a34a54591c15d113f4033a766c5ddaf2515e7c6260a3b5656**
Documento generado en 05/04/2021 04:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>